

## AUTO No. 02647

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio UED-3200-1520 del 10 de noviembre de 1998, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU remitió al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el estudio de impacto ambiental relativo al estudio y diseño de la vía al Zuque entre la Avenida Villavicencio y la Carrera 17E, de la localidad de San Cristóbal.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 639 del 29 de junio de 1999 con la que exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la construcción de la obra que se refiere con antelación.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU allegó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el cronograma de las actividades de construcción de la vía al Zuque entre la Avenida Villavicencio y la Carrera 17E.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU allegó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el informe ambiental de interventoría al transcurrir el 50% de la obra. Requerimiento que se formuló en la Resolución No. 639 del 29 de junio de 1999.

Que mediante Concepto Técnico No. 13413 del 1 de octubre de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se sirvió indicar: *“El IDU ha finalizado las labores constructivas del proyecto “Construcción Vía al Zuque”, se encuentra en su fase de operación y se han acatado las normas generales de aseo, observándose óptima limpieza: libre de cualquier tipo de material de desecho proveniente de las actividades constructivas.”*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## AUTO No. 02647

Que mediante Concepto Técnico No. 13413 del 1 de octubre de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se sirvió indicar que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, finalizó sus labores constructivas de la vía al Zuque entre la Avenida Villavicencio y la Carrera 17E, y que la obra se encuentra en su fase de operación. Anotándose además, el cumplimiento de las normas generales de aseo.

Que en ese entendido, han cesado las causas y motivos por los cuales el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió el cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante la Resolución No. 639 del 29 de junio de 1999. Configurándose el decaimiento de un acto administrativo en los términos que ha indicado la Corte Constitucional en el fallo C-069 de 1995; por cuanto las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, han desaparecido del escenario jurídico.

Que en atención con lo dispuesto en los párrafos anteriores y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar acciones sucesivas sobre objeto a que hace seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que además, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### **AUTO No. 02647**

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decreto 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa. Y sin embargo, en el parágrafo del artículo 1 de dicha norma, se indica que:

*“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.*

Bajo ese entendido y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente DM-06-1999-202, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental, para la construcción de la vía al Zuque entre la Avenida Villavicencio y la Carrera 17E, de la localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de la decisión tomada en el artículo anterior, dar traslado del expediente DM-06-1999-202, al Grupo de Expedientes para que proceda a su archivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 02647**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2012**

**Maria Susana Muhamad Gonzalez  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

EXP. DM-06-99-202

**Elaboró:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/11/2012

**Aprobó:**

Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:	CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	8/11/2012

